

ACUERDO No. 023

Fecha: 16 de diciembre de 2021

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) CUCHILLAS NEGRA Y GUANAQUE, EN LOS MUNICIPIOS DE CAMPOHERMOSO, CHIVOR, MACANAL Y SANTA MARÍA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR – CORPOCHIVOR”.

El Consejo Directivo de CORPOCHIVOR, en ejercicio de las funciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Resolución 837 de 2007, Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8°, establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que la Carta Política en el inciso segundo del artículo 79, establece que: *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que en el inciso primero del artículo 80 ibídem, se establece que: *“El estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que de igual forma, el artículo 95 (numeral 8°) de la Constitución Política de Colombia, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que Colombia siendo un Estado Social de Derecho garantiza la propiedad privada, a la cual, le es inherente la función ecológica, además, por ser norma con rango constitucional se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el numeral 10° del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, refiriéndose a los fundamentos de la política ambiental colombiana, establece que: *“La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado”.*

Que el artículo 7° de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio... la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible...”*.

Que el artículo 31° de la Ley 99 de 1993, asignó funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales encaminadas a la protección de los recursos naturales, mediante estrategias de conservación de la biodiversidad *“in situ”* y de la creación de áreas protegidas de carácter regional, que, junto con estrategias del orden nacional y local, permitan asegurar en el largo plazo la sostenibilidad del desarrollo del país.

Que la Ley 388 de 1997 establece en su artículo 10, la obligación de los municipios de tener en cuenta en la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial, los *“determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes”*, incluyendo *“Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales”*.

Que el artículo 1° del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que el ambiente es patrimonio común; y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 310 ibídem, dispone que los distritos de manejo integrado de recursos naturales renovables podrán crearse teniendo en cuenta factores ambientales o socioeconómicos, para que constituyan modelos de aprovechamiento racional.

Que el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 de 2010), define los Distritos de Manejo Integrado, así: “Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute”, y detalla, que aquellos ecosistemas estratégicos en la escala regional son denominados Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI); en el que la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos.

Que el 11 de junio de 2014, mediante radicado 1175 del Instituto Alexander Von Humboldt, emitió concepto previo para la declaratoria del Distrito Regional de Manejo

Integrado (DRMI) Cuchillas Negra y Guanaque, El cual fue radicado en Corpochivor bajo el No. 2014ER2749 de fecha 16 de junio de 2014.

Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 20 del 26 de noviembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Chivor-CORPOCHIVOR, declaró el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchillas Negra y Guanaque, localizado en territorio de los municipios de Santa María, Chivor, Macanal y Campohermoso, el cual, tiene una extensión de diecinueve mil trescientos cuatro punto seis hectáreas (19.304,6 ha); acto administrativo publicado en el Diario Oficial Edición No. 50.528 de miércoles 7 de marzo del año 2018.

Que el 25 de noviembre de 2014 se hace la inscripción de la declaratoria del DRMI Cuchillas Negra y Guanaque ante el RUNAP.

Que el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015, establece que: *“Cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP, contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP. Este plan contendrá como mínimo los siguientes aspectos: Componente diagnóstico, un componente operativo y un componente estratégico”.*

Parágrafo 1°. El Plan de Manejo deberá ser construido garantizando la participación de los actores que resulten involucrados en la regulación del manejo del área protegida...”.

Que durante la vigencia 2020, se presentaron limitaciones en cuanto al acercamiento y trabajo con comunidades, según directrices y lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica e todo el territorio Nacional, medidas que fueron prorrogadas por los Decretos No. 531, 636, 689, 749, 878 todos expedidos en el año 2020, en el que se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, aunado a Decretos Departamentales y Municipales que limitaron el trabajo de campo con comunidades en la jurisdicción de CORPOCHIVOR.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015, establece que: *“El Plan de Manejo deberá ser construido garantizando la participación de los actores que resulten involucrados en la regulación del manejo del área protegida...”*, con la finalidad de acordar acciones con entes del orden territorial y comunidades para la actualización del Plan de Manejo; se diseñó y ejecuto una estrategia de participación, en la cual se realizaron cinco (5) cuñas radiales, cinco (5) diseños de piezas graficas de convocatoria publicadas en página web de Corpochivor, cinco (5)

invitaciones en programa radial “Camino ambiental de Corpochivor” el cual, fue emitido por las diferentes emisoras de los municipios del área del DRMI, sesenta y cinco (65) oficios de convocatoria a líderes, comunidad y administraciones municipales de las 24 veredas que hacen parte del DRMI, grupos de WhatsApp y llamadas telefónicas a los actores sociales. Adicionalmente, se realizaron 36 talleres participativos con comunidades, con un total de 331 asistentes, 8 reuniones con alcaldes, secretarías de planeación, personerías y concejos municipales. Involucrando así, asistencia de veinticuatro (24) veredas de los cuatro (4) municipios que hacen parte del DRMI.

Que el artículo 2.2.2.1.2.10 contenido en el Decreto 1076 de 2015 señalo respecto de las *Determinantes ambientales lo siguiente: “La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Conforme a lo anterior, esas entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas. Durante el proceso de concertación a que se refiere la Ley 507 de 1999, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

PARÁGRAFO. *Cuando la presente ley se refiera a planes de ordenamiento territorial se entiende, que comprende tanto los planes de ordenamiento territorial propiamente dichos, como los planes básicos de ordenamiento territorial y los esquemas de ordenamiento territorial, en los términos de la Ley 388 de 1997”.*

Que teniendo en cuenta el artículo sexto del Acuerdo de Consejo Directivo de Corpochivor No. 20 del 26 de noviembre de 2014, por medio del cual se declara y delimita el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchillas Negra y Guanaque, establece: *“La administración y manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cuchillas Negra y Guanaque, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, y para su manejo deberá formular y aprobar en un plazo máximo de doce (12) meses, un Plan de Manejo que garantice los objetivos de conservación del área”.*

Que mediante Acuerdo Consejo Directivo de Corpochivor No. 23 del 18 de diciembre de 2015 *“... se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchillas*

Negra y Guanaque, en los municipios de Santa María, Chivor, Macanal y Campohermoso...”, acto administrativo publicado en Diario Oficial con número de edición 50.528 de fecha 07 de marzo de 2018.

Que el 10 de junio de 2016 se hace la inscripción de la declaratoria del DRMI Cuchillas Negra y Guanaque ante el Registro Único de Áreas Protegidas el RUNAP, concepto técnico No. 20162000033931 de fecha 13 de junio del 2016, radicado interno Corpochivor No. 2016ER3825 de fecha 27 de junio de 2016.

Que el Acuerdo de Consejo Directivo de Corpochivor No. 23 del 18 de diciembre de 2015, por medio del cual se adopta el plan de manejo del DRMI Cuchillas Negra y Guanaque, en el artículo cuarto menciona, que: “el documento Plan de Manejo será objeto de revisión, evaluación y actualización cada cinco (5) años, según el marco conceptual establecido en el mismo, para su respectivo ajuste y modificación”.

Que en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015, se establecen tres categorías de manejo: zona de preservación, zona de restauración y zona de uso sostenible, la cual, se divide en dos Subzonas: subzona para el aprovechamiento sostenible y subzona para el desarrollo.

Que el artículo 2.2.2.1.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en el área protegida se pueden realizar las actividades permitidas en ellas, en los términos de los artículos anteriores, en relación con los modos de adquirir el derecho a usar los recursos naturales renovables regulados en el Decreto-Ley 2811 de 1974, sus reglamentos y con las disposiciones del presente decreto, o las normas que los sustituyan o modifiquen.

Que corresponde a CORPOCHIVOR, otorgar los permisos, concesiones y autorizaciones para estos efectos, y liquidar, cobrar y recaudar los derechos, tasas, contribuciones, tarifas y multas derivados del uso de los recursos naturales renovables de las áreas, y de los demás bienes y servicios ambientales ofrecidos por estas.

Que el artículo 2.2.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece: *“la definición de la zonificación de que trata el presente plan de manejo, no conlleva en ningún caso, el derecho a adelantar directamente las actividades inherentes a la zona respectiva por los posibles propietarios privados, ocupantes, usuarios o habitantes que se encuentren o ubiquen al interior de las tres zonas definidas.*

De esta forma, el desarrollo de las actividades permitidas en cada una de las zonas (preservación, restauración y uso sostenible), debe estar precedido del permiso, concesión, licencia, o autorización a que haya lugar, otorgada por CORPOCHIVOR y acompañado de la definición de los criterios técnicos para su realización”.

Que el ARTÍCULO 2.2.2.1.3.12. Del Decreto 1076 de 2015 compilatorio del artículo 33 del Decreto 2372 de 2010 establece la función social y ecológica de la propiedad y limitación de uso de la siguiente manera: *“Cuando se trate de áreas protegidas públicas, su reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo implican una limitación al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae.*

Esa afectación, conlleva la imposición de ciertas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titular, o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario, acordes con esa finalidad y derivadas de la función ecológica que le es propia, que varían en intensidad de acuerdo a la categoría de manejo de que se trate, en los términos del presente decreto.

La limitación al dominio en razón de la reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo del área respectiva, faculta a la Administración a intervenir los usos y actividades que se realizan en ellas, para evitar que se contraríen los fines para los cuales se crean, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente dentro del marco legal y constitucional vigente. Igualmente, procede la imposición de las servidumbres necesarias para alcanzar los objetivos de conservación correspondientes en cada caso”.

Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo de Corpochivor No. 15 del 26 de octubre de 2016, *“... se sustrae un área del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cuchillas Negra y Guanaque”*, documento que en el artículo segundo establece que: *“Modificar el artículo primero del Acuerdo 020 del 26 de noviembre de 2014, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así: ARTÍCULO PRIMERO: Declara, reserva, delimita y alindera el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchillas Negra y Guanaque, en los Municipios de Santa María, Chivor, Macanal y Campohermoso, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, con área aproximada de 19.304,5 hectáreas.”* El cual está registrado la nueva área ante el RUNAP de fecha 26 de octubre de 2016.

Que conforme al artículo 2.2.2.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, en la fase de actualización del Plan de Manejo del DRMI Cuchillas Negra y Guanaque, se solicitó información a las siguientes entidades: Agencia Nacional de Infraestructura ANI (radicado 2021EE3300 respuesta con radicado 2021ER3800), Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH (radicado 2021EE3290 respuesta con radicados 2021ER3694), Agencia Nacional de Minería ANM (radicado 2021EE3292 respuesta con radicado 2021ER4948), Agencia Nacional de Tierras (radicado 2021EE12145 respuesta con radicado 2021ER9890), Empresa de Energía de Boyacá EBSA (radicado 2021EE9859 respuesta con radicado 2021ER9620), Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH (radicado 2021EE3295 respuesta con radicado 2021ER4465), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (radicado 2021EE8069 respuesta con radicado 2021ER7114), Ministerio de Cultura (radicado 2021EE3296 respuesta con radicado 2021ER7233), Ministerio del

Interior (radicado 2021EE8073 respuesta con radicado 2021ER7461), Ministerio de Minas y Energía (radicado 2021EE3291 respuesta con radicado 2021ER3240), Ministerio de Justicia, subdirección control y fiscalización de sustancias químicas (radicado 2021EE8067 respuesta con radicado 2021ER7054), Unidad de Planeación Minera Energética UPME (radicado 2021EE3298 respuesta con radicado 2021ER4172), Agencia de Desarrollo Rural a nivel regional (Arauca, Boyacá y Casanare) (radicado 2021EE3294 y 2021EE8058 respuestas con radicados 2021ER3513 y 2021ER9453), Transversal del Sisga (radicado 2021EE9858 respuesta con radicado 2021ER9851), AES Chivor (radicado 2021EE11729 respuesta con radicado 2021ER9460). El análisis de la información de las anteriores solicitudes, reposa en el componente de diagnóstico, documento: análisis de información de la consulta ante entidades.

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*”, contempla líneas estratégicas para la conservación de la biodiversidad a través del uso sostenible, permitiendo alternativas económicas incluyentes y basadas en el capital natural que permitan producir conservando y conservar produciendo.

Que el Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, de la Corporación Autónoma Regional de Chivor– CORPOCHIVOR, 2020 – 2031, mediante del Acuerdo 009 del 21 de octubre de 2020, establece en la acción 1.2: adoptar e implementar acciones y/o instrumentos de planificación ambiental de ecosistemas estratégicos priorizado y áreas protegidas propone: “Declarar, formular y/o actualizar los planes de manejo de las áreas protegidas y ecosistemas estratégicos de la jurisdicción”.

Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo de Corpochivor No. 03 de fecha 14 de mayo de 2020, se aprobó el Plan de Acción Cuatrienal 2020–2023, “*Aliados por un Territorio Agroambiental Sostenible*”, contemplando el proyecto “*PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO*” que tiene como objetivo general: “*Fortalecer los procesos de planificación y ordenamiento ambiental del territorio contribuyendo con la sostenibilidad ambiental de la jurisdicción*”, actividad No. 5: “Declaración, formulación y/o actualización de los planes de manejo de las Áreas protegidas y ecosistemas estratégicos de la jurisdicción”.

Que como consecuencia de la entrada en vigencia del citado Acuerdo de Consejo Directivo No. 23 del 18 de diciembre de 2015, se hace oportuna y conveniente su revisión, evaluación y actualización, por lo que la Corporación realizó los estudios pertinentes, en particular la actualización de los componentes diagnóstico, ordenamiento y estratégico del Plan de Manejo del DRMI de las Cuchillas Negra y Guanaque, documentos técnicos que son la base para la expedición del presente acuerdo.

Que durante la actualización del componente de diagnóstico, se revisó y analizó el estado del arte del medio físico, biótico, socioeconómico y cultural, así como, la cartografía del DRMI; se identificaron las presiones antrópicas ejercidas sobre la zona por medio de

socializaciones y cartografía social; además, de la consulta a distintas entidades según la normativa vigente. En el componente de ordenamiento, se estableció la actualización de la zonificación, con sus respectivos usos. A su vez, el componente estratégico contempla los programas y proyectos, que buscan lograr los objetivos de conservación y resolver las problemáticas ambientales identificadas por la comunidad, así como, el presupuesto requerido para su implementación.

Que el Plan de Manejo se constituye en la herramienta clave que le permite a la Corporación complementar el procedimiento de declaratoria del área y ordenar, planificar e implementar las acciones que contribuyan a la preservación y restauración de los ecosistemas allí presentes, al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la comunidad y al abastecimiento directo de los bienes y servicios ambientales, en el marco de la sostenibilidad ambiental.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. ADÓPTAR. La actualización del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchillas Negra y Guanaque, en los municipios de Santa María, Chivor, Macanal y Campohermoso en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, con un área de diecinueve mil trescientas cuatro punto cincuenta y tres hectáreas (19.304,53 has).

ARTÍCULO SEGUNDO. ACTUALIZAR LA ZONIFICACIÓN DEL COMPONENTE DE ORDENAMIENTO DEL DRMI CUCHILLAS NEGRA Y GUANAQUE. De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015 de la siguiente manera:

1. Zona de preservación. Abarca un área de catorce mil diecisiete punto ochenta y dos hectáreas (14.017,82Has). *“Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana”.*

2. Zona de restauración. Abarca una extensión de dos mil doscientas tres punto cuarenta y ocho hectáreas (2.203,48 has). *Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica”.*

3. Zona de uso sostenible: Abarca un área de tres mil ochenta y tres punto veintitrés hectáreas (3.083,23 has). *“Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida, la cual contiene las siguientes Subzonas”*

a) **Subzona para el aprovechamiento sostenible:** Abarca una extensión de mil trescientos setenta y ocho punto veintisiete hectáreas (1.378,27has). “Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración”.

b) **Subzona para el desarrollo:** Abarca un territorio de mil setecientos cuatro punto noventa y seis hectáreas (1.704,96 has). “Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida”.

PARÁGRAFO 1: Área y porcentaje de las zonas definidas en el plan de manejo para el DRMI Cuchillas Negra y Guanaque:

COD ZONA	ZONA	COD SUBZ	SUBZONA	ÁREA HA	% HA DRMI
ZnPre	Preservación	N/A	N/A	14.017,82	72,61
ZnRes	Restauración	N/A	N/A	2.203,48	11,41
ZnUso	Uso Sostenible	SubZAPr	Aprovechamiento Sostenible	1.378,27	7,14
		SubZDe	Desarrollo	1.704,96	8,83
TOTAL				19.304,53	100

PARÁGRAFO 2: Cualquier precisión requerida respecto de los límites del área y de las zonas de manejo, será resuelta por CORPOCHIVOR.

PARÁGRAFO 3. Dado que el ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante al DRMI Cuchillas Negra y Guanaque, debe cumplir una función amortiguadora para dicha área, el ordenamiento territorial que se adopte por los municipios de Campohermoso, Chivor, Macanal y Santa María, deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre la misma; contribuir a subsanar alteraciones

que se presenten por efecto de las presiones en dicha área, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de la misma y a aportar a la conservación de los elementos biofísicos, culturales, servicios ambientales y procesos ecológicos relacionados con el área declarada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. USOS DEL SUELO. Los usos para cada una de las zonas de manejo antes descritas del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchillas Negra y Guanaque, son los siguientes:

ZONA DE PRESERVACIÓN

Usos principales: Conservación in situ, Plantaciones forestales protectoras, Atención valoración y rehabilitación de fauna silvestre.

Usos compatibles o complementarios: Restauración ecológica, Reconversión de Actividades Agropecuarias, Monitoreo Ambiental, Aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque, Rehabilitación de pasivos ambientales.

Usos condicionados o restringidos: Educación ambiental, Turismo de Naturaleza, Ecoturismo, Mantenimiento y/o construcción del sistema Interconectado de Transmisión de Energía Eléctrica, Mantenimiento de vías existentes, Construcción de obras biomecánicas, Sustitución y aprovechamiento de especies exóticas e invasoras, Recreación Pasiva, Prospección y exploración de agua subterránea, Saneamiento básico rural, Estudios ambientales, Investigación, Investigación en arqueología, Senderismo.

Los usos condicionados quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) No generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna.
- b) A su integración paisajística al entorno natural.

Usos prohibidos: Construcción de infraestructura vial, Recreación activa, Mecanización agrícola, Agricultura campesina, Ganadería extensiva, Ganadería Intensiva, Ganadería a pequeña escala, Aprovechamiento forestal de especies nativas, Urbanización, Cultivos o plantaciones forestales con fines comerciales, Industrias de Bajo Impacto Ambiental (BIA), Industrias de Mediano Impacto (MIA), Industrias de Alto Impacto Ambiental (AIA), Vertimientos, Quema o incendios forestales, Cacería de fauna silvestre, Piscicultura, Rally, Motocrós, Ciclo montañismo, Construcción de Vivienda Rural Dispersa, Parcelaciones para vivienda campestre, Vivienda campestre individual, Construcción de Cabañas, Construcción infraestructura para el transporte de hidrocarburos, Ampliación de la cota máxima de inundación para proyectos Hidroeléctricos, Minería, Hidrocarburos.

Todos aquellos que no están contemplados como usos principales, compatibles o condicionados quedan prohibidos.

ZONA DE RESTAURACIÓN

Usos principales: Conservación in situ, Plantaciones forestales protectoras, Atención, valoración y rehabilitación de fauna silvestre, Restauración ecológica, Reconversión de Actividades Agropecuarias.

Usos compatibles o complementarios: Monitoreo ambiental, Aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque, Recreación Pasiva, Rehabilitación de pasivos ambientales.

Usos condicionados o restringidos: Educación Ambiental, Turismo de Naturaleza, Ecoturismo, Mantenimiento y/o construcción del sistema Interconectado de Transmisión de Energía Eléctrica, Mantenimiento de vías existentes, Construcción de obras biomecánicas, Sustitución y aprovechamiento de especies exóticas e invasoras, Prospección y exploración de agua subterránea, Saneamiento básico rural, Estudios ambientales, Investigación, Investigación en arqueología, Senderismo.

Los usos condicionados quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) No generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna.
- b) A su integración paisajística al entorno natural.
- c) El aprovechamiento forestal de especies exóticas o invasoras existentes, está condicionado a la sustitución con vegetación nativa, sin aplicar cambio en el uso del suelo.

Usos prohibidos: Construcción de infraestructura vial, Recreación activa, Mecanización agrícola, Agricultura campesina, Ganadería extensiva, Ganadería Intensiva, Ganadería a pequeña escala, Aprovechamiento forestal de especies nativas, Urbanización, Cultivos o plantaciones forestales con fines comerciales, Industrias de Bajo Impacto Ambiental (BIA), Industrias de Mediano Impacto ambiental (MIA), Industrias de Alto Impacto Ambiental (AIA), Vertimientos, Quema o incendios forestales, Cacería de fauna silvestre, Piscicultura, Recreación Activa, Rally, Motocrós, Ciclo montañismo, Construcción de Vivienda Rural Dispersa, Parcelaciones para vivienda campestre, Vivienda campestre

individual, Construcción de Cabañas, Construcción infraestructura para el transporte de hidrocarburos, Ampliación de la cota máxima de inundación para proyectos Hidroeléctricos, Minería, Hidrocarburos.

Todos aquellos que no están contemplados como usos principales, compatibles o condicionados quedan prohibidos.

ZONA DE USO SOSTENIBLE

Contiene las siguientes Subzonas:

Subzona para el aprovechamiento Sostenible

Usos principales: Conservación in situ, Atención, valoración y rehabilitación de fauna silvestre, Restauración ecológica, Reconversión de Actividades Agropecuarias. Además, de los Usos principales contemplados para las zonas de preservación y restauración.

Usos compatibles o complementarios: Plantaciones forestales protectoras, Monitoreo ambiental, Aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque, Rehabilitación de pasivos ambientales, Educación Ambiental.

Usos condicionados o restringidos: Turismo de Naturaleza, Ecoturismo, Mantenimiento y/o construcción del sistema Interconectado de Transmisión de Energía Eléctrica, Mantenimiento de vías existentes Construcción de obras biomecánicas, Sustitución y aprovechamiento de especies exóticas e invasoras, Recreación Pasiva, Prospección y exploración de agua subterránea, Saneamiento básico rural, Estudios ambientales, Investigación, Investigación en arqueología, Senderismo, Construcción de infraestructura vial, Agricultura campesina, Ganadería a pequeña escala, Construcción de Vivienda Rural Dispersa.

Usos prohibidos: Recreación activa, Mecanización agrícola, Ganadería extensiva, Ganadería Intensiva, Aprovechamiento forestal de especies nativas, Urbanización, Cultivos o plantaciones forestales con fines comerciales, Industrias de Bajo Impacto Ambiental (BIA), Industrias de Mediano Impacto (MIA), Industrias de Alto Impacto Ambiental (AIA), Vertimientos, Quema o incendios forestales, Cacería de fauna silvestre, Piscicultura, Rally, Motocrós, Ciclo montañismo, Parcelaciones para vivienda campestre, Vivienda campestre individual, Construcción de Cabañas, Construcción infraestructura para el transporte de hidrocarburos, Ampliación de la cota máxima de inundación para proyectos Hidroeléctricos, Minería, Hidrocarburos.

Todos aquellos que no están contemplados como usos principales, compatibles o condicionados quedan prohibidos.

Subzona para el desarrollo

Usos principales: Conservación in situ, Atención, valoración y rehabilitación de fauna silvestre, Monitoreo Ambiental, Educación Ambiental. Además, de los usos principales contemplados para las zonas de preservación y restauración.

Usos compatibles o complementarios: Plantaciones forestales protectoras, Restauración ecológica, Reconversión de Actividades Agropecuarias, Recreación Pasiva, Agricultura campesina, Ganadería a pequeña escala, Construcción de Vivienda Rural Dispersa, Aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque, Rehabilitación de pasivos ambientales.

Usos condicionados o restringidos: Turismo de Naturaleza, Ecoturismo, Mantenimiento y/o construcción del sistema Interconectado de Transmisión de Energía Eléctrica, Mantenimiento de vías existentes, Construcción de infraestructura vial, Construcción de obras biomecánicas, Sustitución y aprovechamiento de especies exóticas e invasoras, Recreación activa, Prospección y exploración de agua subterránea, Saneamiento básico rural, Ganadería Intensiva, Cultivos o plantaciones forestales con fines comerciales, Industrias de Bajo Impacto Ambiental (BIA), Piscicultura, Estudios ambientales, Investigación, Investigación en arqueología, Senderismo, Construcción infraestructura para el transporte de hidrocarburos, Ampliación de la cota máxima de inundación para proyectos Hidroeléctricos, Título minero EGH-101 con licencia Ambiental L.A 004-09, Minería.

Usos prohibidos: Mecanización agrícola, Ganadería extensiva, Aprovechamiento forestal de especies nativas, Urbanización, Industrias de Mediano Impacto (MIA), Industrias de Alto Impacto Ambiental (AIA), Vertimientos, Quema o incendios forestales, Cacería de fauna silvestre, Rally, Motocrós, Ciclo montañismo, Parcelaciones para vivienda campestre, Vivienda campestre individual, Construcción de Cabañas, Hidrocarburos, Minería.

Todos aquellos que no están contemplados como usos principales, compatibles o condicionados quedan prohibidos.

PARÁGRAFO 1: Cuando se hace referencia a la minería como uso condicionado o restringido en la subzona para el desarrollo, se deberá entender que se podrá permitir la extracción de: esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas. Conforme lo anterior, todos los demás usos y procesos de la minería se entenderán prohibidos.

PARÁGRAFO 2. Los proyectos obras o actividades que cuenten con concesiones, permisos, autorizaciones o licencias al interior del área protegida declarada, podrán ser objeto de obligaciones o condiciones adicionales para compatibilizarlos con la zonificación del plan de manejo o su actualización una vez se adopte."

PARÁGRAFO 3. El catálogo de conceptos para cada uno de los usos aquí definidos se encuentra plasmados en el numeral 5.6, tabla No. 5.7 del documento de ordenamiento.

PARÁGRAFO 4. Con el fin de garantizar la conservación y protección de los recursos naturales, cada uno de los usos, debe también tener en cuenta, lo establecido en la Resolución de Corpochivor No. 923 del 23 de diciembre de 2020 donde "...se actualiza y compilan las determinantes ambientales..." y demás determinantes ambientales que sean expedidas por CORPOCHIVOR, o su norma que los sustituyan o modifiquen.

ARTICULO CUARTO: COMPONENTE ESTRATÉGICO DEL DRMI. Lo componen nueve (9) programas, cada uno con sus: proyectos, actividades, metas, indicadores y presupuesto.

PARÁGRAFO 1. La proyección de presupuesto, para cada programa y proyecto queda de la siguiente manera:

PROGRAMA	PROYECTO	COSTO
PROGRAMA 1: CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD ECOSISTÉMICA	Proyecto 1.1 Monitoreo y manejo de Fauna	\$250.000.000
	Proyecto 1.2 Adquisición y manejo predial para la preservación	\$157.600.000
	Proyecto 1.3 Implementación de Incentivos de conservación a través de los Esquemas de Retribución por Servicios Ambientales – ERSA	\$137.000.000
PROGRAMA 2: RESTAURACIÓN AMBIENTAL	Proyecto 2.1 Restauración ecológica de rondas hídricas y/o nacimientos	\$150.000.000
PROGRAMA 3: GOBERNANZA DEL AGUA	Proyecto 3.1 Estrategias de mejoramiento del recurso hídrico	\$461.000.000
PROGRAMA 4: CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	Proyecto 4.1 Fortalecimiento de la Gestión del Riesgo y el cambio climático	\$18.068.568

PROGRAMA 5: PRODUCCIÓN SOSTENIBLE.	Proyecto 5.1 Implementación de Prácticas Productivas Sostenibles	\$265.000.000
	Proyecto 5.2 Turismo de Naturaleza instrumento de desarrollo sostenible	\$212.000.000
PROGRAMA 6: FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACION DE LA GESTIÓN AMBIENTAL.	Proyecto 6.1 Participación comunitaria, educación ambiental, comunicación y divulgación	\$50.000.000
	Proyecto 6.2 Gestión Integral de residuos sólidos	\$65.000.000
PROGRAMA 7: AUTORIDAD AMBIENTAL	Proyecto 7.1 Fortalecer la capacidad de las autoridades ambientales, municipios y autoridades locales para asumir sus responsabilidades de control y seguimiento	\$30.000.000
PROGRAMA 8: PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO	Proyecto 8.1 Ordenamiento territorial para los ecosistemas estratégicos.	\$15.000.000
PROGRAMA NO. 9 SEGUIMIENTO	Proyecto 9.1 Seguimiento al plan de manejo.	\$90.000.000
TOTAL, GENERAL		\$2.174.668.568

PARAGRAFO 2. Conforme a las facultades del Director General, estos presupuestos estarán sujetos a los ajustes que considere pertinente para la ejecución del presente Plan de Manejo, sin que ello afecte las metas del Plan de Acción.

ARTÍCULO QUINTO. DE LOS PERMISOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS NATURALES. Para adquirir el derecho al uso de los recursos naturales en el área protegida, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, sus reglamentos y lo dispuesto en decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, o las normas que los sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. REVISIÓN, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN. El Plan de Manejo será objeto de revisión, evaluación y actualización cada cinco (5) años. En todo caso, de no actualizarse el plan de manejo en los términos establecidos, continuará vigente el presente plan de manejo.

PARÁGRAFO 1. Con la finalidad de actualizar el plan de manejo dentro de los términos establecidos, la dirección general, deberá presentar al consejo directivo un informe de avance anual, de la ejecución del plan de manejo.

PARAGRAFO 2. Para efectos de la implementación del plan de manejo, el componente estratégico deberá ser considerado en la formulación del respectivo plan de acción cuatrienal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. EL CARÁCTER DE DETERMINANTE AMBIENTAL. Conforme por lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, los Municipios de Campohermoso, Chivor, Macanal y Santa María, en la modificación o revisión de sus Esquemas de Ordenamiento Territorial-EOT, deberán tener en cuenta: la declaratoria, alinderamiento, objetivos y limitaciones, así como, la actualización del Plan de Manejo DRMI Cuchillas Negra y Guanaque y las demás determinantes ambientales que se constituyen en norma de superior jerarquía. Así mismo, dichas administraciones municipales deben acoger el presente acuerdo como determinante ambiental para la toma de decisiones sobre el área de su territorio que se encuentre dentro del DRMI, a partir de la publicación del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en Art 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 1. Durante el proceso de concertación a que se refiere el Decreto 1232 de septiembre de 2020 y la Ley 2079 de 2021, modificatoria del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, CORPOCHIVOR, deberá verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la administración del área del DRMI, por parte de CORPOCHIVOR se deberá atender lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.12 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y en especial el inciso tercero.

ARTÍCULO OCTAVO. DOCUMENTOS QUE HACER PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. Hacen parte integral del presente Acuerdo, todos y cada uno de los documentos que conforman la actualización del PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) CUCHILLAS NEGRA Y GUANAQUE, los componentes de: diagnóstico, ordenamiento y estratégico, con los respectivos anexos y cartografía.

PARÁGRAFO. La actualización del PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) CUCHILLAS NEGRA Y GUANAQUE contempla el cumplimiento y continuidad de los objetivos de conservación aprobados en el Artículo 3 del Acuerdo de consejo Directivo de Corpochivor No. 020 del 26 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO NOVENO. SANCIONES. La violación de las determinantes establecidas en el presente acuerdo, acarreará la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y/o la ley 1333 de 2009, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. COMUNÍQUESE. La Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, debe comunicar el presente Acuerdo a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, con el fin de que la modificación al Plan de Manejo repose en la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, así como ante el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP, y remitirse copia adel presente Acuerdo a los municipios de: Campohermoso, Chivor, Macanal y Santa María, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLÍQUESE. El presente Acuerdo de Consejo Directivo debe Publicarse en el Diario Oficial e inscribbase en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSOS. Conforme a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente Acuerdo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial y en la página web de Corpochivor y deroga en su totalidad el Acuerdo No. 23 del 18 de diciembre de 2015 de Consejo Directivo de Corpochivor.

Dado a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en el municipio de Garagoa - (Boyacá).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANY RAFAEL VIASUS QUINTERO
Presidente de Consejo Directivo



LUIS GUILLERMO REYES RODRÍGUEZ
Secretario Consejo Directivo

Elaboró: Ing. Johanna Caro, Ing. German Rivera, Fernanda Guerrero *ZB*
 Revisó: Zonia Buitrago, Líder proyecto Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio
 Revisó: Arquitecto German Ricardo Robayo Heredia, subdirector de Planeación y Ordenamiento Ambiental del Territorio
 Revisó: Secretaría General, Doctor Alfredo Solaque *AS*
 Doctor Wilson Segura, profesional especializado. *WSS*
 Vo.Bo. Doctor José Reinaldo Mancipe Torres
 Asesor Jurídico